

Contestación Demanda Fijación Cuota Alimentaria 2018-00635

Luis Fernando Vallejo Quintana <luisfernandovallejoquintana@hotmail.com>

Mié 19/01/2022 16:53

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Del asunto de la Referencia, les estoy anexando la respuesta en contestación a demanda en calidad de Representante del Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ.

Agradezco la atención prestad



COMERCIALIZADORA
RICHARD SERNA

CERTIFICO

Que el señor **JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.303.259, labora con nosotros desde el 1 de Julio a la fecha, desempeñando el cargo de CONDUCTOR, con un contrato a término fijo 1 año y devengando un salario mensual de \$1.000.000.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de Diciembre del 2021.

Firma.

Richard Serna Montenegro

CC.: 16.462.066

+57 300 3015058 | +57 316 4529311

comercializadorarichardserna@gmail.com

Bodega Principal Cr 5 # 9- 42 B/Bolivar - Yumbo - Valle del Cauca





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoreteneadores Rasol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 13 / 12 / 2021 11:03

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No.: 9143115967

Cód: CDS/SER: 1 - 170 - 4

CALLE CARRERA 12 B # 22 - 19 BARRIO LA ANTIGUA ESTANCIA YUMBO VALLE

JOANNA REVELO GONZALEZ

Tel/cel: 3008411520

Cod. Postal: 760508

Ciudad: YUMBO

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1118294081

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

YMB
170

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: YUMBO

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CARRERA 5 # 9 - 42 CHATARRERIA RYS YUMBO VALLE

JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ

Tel/cel: 1111111111 D.I./NIT: 5942

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760501441

E-mail:



RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9143115967



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000037944720

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DC-6-CL-10M-F-65 V.1.0

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1176 de Sept. 1/2010.

DESTINATARIO

A QUIEN INTERESE

Yo, **JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.303.259 de Yumbo. Hago constar mediante el presente documento los ingresos y obligaciones **mensuales** de las que soy acreedor.

Ingresos:

Salario \$1.000.000

Egresos:

Arriendo \$600.000

Cuota alimentaria de mi hija \$250.000

Servicio de telefonía \$46.000

Mercado – Aseo \$300.000

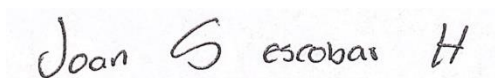
Como se puede apreciar, los Egresos son superiores al Ingreso por tal motivo me veo en la obligación mensualmente de hacer actividades extra que me genera un ingreso adicional para el cumplimiento de las mismas (postres, tamales, limpieza).

Adicionalmente cuento con deudas personales adquiridas en momento de desempleo y que pago por cuotas mensuales de \$180.000.

Para soportar la información expresada anteriormente anexo al presente documento todos los comprobantes que me permiten mostrar mi capacidad económica.

Se firma en Yumbo a los 22 días del mes de Diciembre de 2021.

Atentamente;



Joan Sebastián Escobar Hernández.
C.C 1.118.303.259 Yumbo

Doctora:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo

Calle 7 # 3 – 52 Barrio Belalcazar

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle

REFERENCIA: REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JHOANNA REVELO GONZALEZ

DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ

RADICACION: 2018-00635-00

Respetada Señora Juez.,

LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.144.148.862 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 287.679 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Carrera 10 # 8 - 80 Barrio Uribe en el Municipio de Yumbo, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado el Señor **JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.118.303.259 de Yumbo Valle, respetuosamente me dirijo al Juez en la oportunidad procesal correspondiente para responder la demandad impetrada en su contra, no sin antes hacer la siguiente Aclaración:

Su honorable despacho con fecha agosto 12 de 2020 profirió auto Interlocutorio No. 1056 y Estado de fecha agosto 25 de 2020, notificándose del mismo a mi apoderado el día diciembre 13 de 2021 a las 11:03 am, según Guía de Envío No. 9143115967 de la empresa de mensajería certificada SERVIENTREGA; siendo así las cosas y como bien lo refiere en el contenido del referido auto, que: **“de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., entrégueseles copia de la Demanda y sus anexos al demandado para que la conteste dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, siguientes a la Notificación Personal”**, que para efectos de tal, se tendría como fecha a contar el día diciembre 14 de 2021, dado que la Rama Judicial mediante Resolución de dicha entidad, decretó LA VACANCIA JUDICIAL por temporada de fin de año desde el día diciembre 17 de diciembre de 2021 hasta el día enero 11 de 2022, y estando así dentro de los términos concedidos para dar **“Contestación”** a la demanda de la referencia, procedo a pronunciarme con fundamento en las siguientes contestaciones:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al **PRIMER HECHO**, Es una afirmación Cierta.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, Es una afirmación cierta.

En cuanto al **TERCER HECHO**, Es una afirmación Cierta, mi mandante en aras de cumplir con su obligación como padre de la menor MARIANGEL, y dado que no había llegado a un acuerdo conciliatorio con su ex pareja, la Señora JHOANNA, y esta quería imponer una cuota a su arbitrio, solicita la intervención de la Comisaría de Familia en el Municipio de Yumbo.

En cuanto al **CUARTO HECHO**, Es una afirmación parcialmente Cierta; es cierto en el entendido que La Comisaría Segunda de Familia, una vez valorado el material probatorio presentado por mi mandante como son sus ingresos y sus gastos, fijo la cuota alimentaria por el Valor de \$250.000 mil pesos más IBC, siendo este el equivalente al 30% de lo que quedaba del resultado matemático entre tales conceptos, como de igual forma teniendo en cuenta el mínimo vital de mi apoderado. No es cierto que dicho dinero no sea suficiente para la manutención de la menor, toda vez que se debe de tener en cuenta que la madre de la menor, debe de igual forma aportar para la manutención de su hija, pues de igual forma ella está devengando unos ingresos económicos y la manutención de MARIANGEL es en proporciones iguales, sin desconocer que mi mandante, en las medidas de sus posibilidades aporta más de la cuota alimentaria ordenada.

En cuanto al **QUINTO HECHO**, Es una afirmación Falsa, el paso laboral de mi mandante por la empresa referida por la demandante, MADERKIT, fue de forma temporal por un corto tiempo, una vez terminado el objeto por el cual fue contratado, empezando a explorar nuevas oportunidades laborales y empleándose en la empresa COMERCIALIZADORA RICHARD SERNA, con un contrato temporal a un (1) año, devengando Un Salario Mínimo Legal (smlmv) con el subsidio de transporte, relación laboral que se termina el día julio 01 de 2022.

En cuanto al **SEXTO HECHO**, Es una afirmación parcialmente cierta, es cierta en lo que refiere la demandante con relación a la cuota fijada en la Comisaria Segunda de Familia del circulo de Yumbo, y que se ha aclarado con anterioridad, NO es cierto en relación a que mi mandante no haya cancelado el 50% que se fijó por concepto de Matrícula y Mensualidades del colegio de su hija; su señoría, para su conocimiento, la hoy demandante de forma temeraria en anterior escenario, presentó en contra de mi apoderado, el Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, demanda ejecutiva de alimentos, argumentando entre otros hechos, el que hoy hace centrar la concentración de su despacho judicial, demanda que se desvirtuó en su totalidad pues mi mandante, si bien es cierto por su irregularidad laboral y que apremia en esta época, incumplió algunas fechas acordadas, una vez tenía ingresos económicos se ponía al día con su obligación adquirida con su hija, y fue esta y las pruebas que se aportaron, la razón que demostrara que mi mandante no estaba debiendo obligación alguna a su menor hija.

En cuanto al **SÉPTIMO HECHO**, Es una afirmación Cierta.

En cuanto al **OCTAVO HECHO**, Es una afirmación parcialmente Cierta, la demandante ostenta la custodia y cuidado permanente de la menor, hija de mi mandante, desde que estos no siguieron conviviendo, por razones que no es necesario abordar en este plenario, la demandante lo que infiere es que mi apoderado nunca ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, cuando no es cierto, toda vez que ya fue demostrado en otro estrado judicial, si de esta afirmación existe algún reparo, se debe demostrar.

En cuanto al **NOVENO HECHO**, que se pruebe, es más, establece el Art.,419 del C.C., “**Tasación de alimentos**. *En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.*”

Su Señoría, como bien lo he referido parte arriba, mi mandante NO posee un trabajo estable o que devengue un sueldo mensual superior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual (smlmv), dentro de los gastos que mi mandante cubre con el salario que devenga de la empresa donde trabaja de forma temporal a un contrato de un (1) año, las siguientes obligaciones: **Arrendo**, \$600.000 mil pesos; **Cuota Alimentaria de su hija**, \$250.000 mil pesos; **Servicio de Teléfono**, \$36.000 a \$40.000 mil pesos, y **Mercado – Aseo**, \$300.000 mil pesos, obligándose a realizar otras actividades en horas no laborales para poder cumplir con obligaciones que se adquirieron cuando estuvo desempleado, las cuales suman \$180.000 mil pesos mensuales. Su Señoría, el acceder a las pretensiones de la Demandante, estaría afectando el mínimo vital de mi apoderado, toda vez que se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 419 del C.C. Colombiano.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En cuanto a la pretensión de la demanda me permito contestarla en la siguiente forma:

En relación con la **PRIMERA PRETENSION** y **ÚNICA**, considero que es una exagerada cuota alimentaria en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 400.000) M/CTE, pues mi mandante devenga, en la actualidad, el Salario Mínimo legal vigente, con lo cual tiene que cubrir su sustento; además la cuota pactada de alimentos a su menor hija; de igual forma cubrir las obligaciones adquiridas en los tiempos que estuvo desempleado y que las misma se generaron, para cubrir sus gastos y la cuota alimentaria de su hija, que estando ahora devengando un salario ha podido cumplir y poco a poco se está colocando al, es por esto señora Juez que NO podría cumplir con lo pretendido por la actora en el caso de estudio.

Mi mandante está dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre para con su hija MARIANAGEL ESCOBAR REVELO, en igual forma que lo ha venido haciendo, esto es como quedó acordado ante la comisaria Segunda de Familia del Municipio de Yumbo, “Se Manifiesta que mi mandante ha venido cumpliendo con pagar la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000) mensuales, además ha suministrado a la menor hija en especie, como salud, recreación, calzado, vestuario, educación y útiles escolares; NO es necesario aumentar la cuota alimentaria, pues mi mandante paga la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000) M/CTE, mensuales, y si, así mismo la madre del menor y demandante paga lo que le corresponde, sin tener en cuenta lo aportado por el demandado en especie.

Siendo, así las cosas, mi mandante se compromete a que una vez se mejore su situación laboral y económica, de forma inmediata y acudiendo ante su despacho judicial, solicitará aumentar su cuota alimentaria para su menor hija MARIANGEL, y que estará presto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

– **Excepción de cumplimiento de la obligación.**

Manifiesto al despacho que se ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley a mi mandante, en razón NO solo con los DOCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 250.000) M/CTE, sino también con lo aportado por este en especie.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

-Excepción de Capacidad del Alimentante.

Manifiesto al despacho que la capacidad de alimentar de mi mandante, a la fecha, se encuentra reducida toda vez que sus ingresos mensuales son de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (smlmv), que sumado a lo anterior y dado que NO posee otro ingreso estable, con el fin de lograr su subsistencia y el cumplimiento de la obligación de alimentar a su menor hija, objeto de la Litis, se puede determinar que a la fecha acceder al incremento de la cuota alimentaria de mi mandante, estaría lesionando fuertemente su subsistencia, dejando en claro que una vez se logre acceder a unos mejores ingresos económicos y una estabilidad laboral, se incrementará la cuota alimentaria (artículo 419 del C.C. colombiano)

Que bien lo ha dispuesto el legislador en términos de fijación de la cuota alimentaria al referir que todo depende de las condiciones particulares de cada menor, y teniendo en cuenta el criterio de la “Capacidad Económica del Alimentante”, que para el caso que nos ocupa, solicito a su Señoría sea analizado a profundidad.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

IV. PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales:

1. Copia del certificado de Ingresos del Demandado, Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ.
2. Copia del Certificado Laboral expedido por la empresa COMERCIALIZADORA RICHARD SERNA, Carrera 5 # 9 – 42 Barrio Bolívar Yumbo, teléfono 300 301 5058 – 316 452 9311, correo electrónico: comercializadorarichardserna@gmail.com
3. Copia Historial de Pago de la Línea Telefónica del Demandado

4. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito con el Señor MIYER YOVANI PATIÑO FERNÁNDEZ y el Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ.

Testimoniales:

Sírvase Señora Juez llamar en testimonio a las partes, Demandante y Demandada, todos mayores de edad, domiciliados en esta Municipalidad; de igual forma al Señor RICHARD SERNA MONTENEGRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía quienes se podrá notificar por intermedio mío a quien se les deberá exhortar a cerca de mi personalidad, y de mi cumplimiento de las obligaciones como trabajador y padre para con mi hijo menor MARIANGEL ESCOBAR REVELO; lo demás que de oficio considere su Señoría.

En los anteriores términos doy respuesta a la demanda presentada en contra de mi apoderado el Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA

C.C. No. 1.144.148.862 de Cali.

T. P. No. 287.679 del C. S. de la J.

luisfernandovallejoquintana@hotmail.com

Doctora:

MYRIAM FATIMA SAA SARAZTY

Juez Segundo Municipal de Oralidad de Yumbo

Calle 7 # 3 – 62 Barrio Belalcazar

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle

E. S. D.

REFERENCIA: PODER

JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Municipio de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.303.259, expedida en el Municipio de Yumbo, por medio del presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al Doctor **LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.144.148.862 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 287.679 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación se sirva contestar Demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes dentro de la **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en mi contra instaurada por la Señora JOHANNA REVELO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.294.081 expedida en Yumbo Valle, que cursa ante su digno Despacho Judicial, bajo el radicado **2018-00635-00**

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, dentro de este proceso.

Sírvase señora Juez reconocerle personería para actuar a mi apoderado judicial, en los términos de este poder.

De la Señora Juez atentamente,

Joan Sebastian Escobar H
1.118.303.259

JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ

C.C. No. 1.118.303.259, expedida en el Municipio de Yumbo

ACEPTO,

Luis Fernando Vallejo Q.
LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA

C.C. No. 1.144.148.862 de Cali

T.P. No. 287.679 del C. S. de la J.,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7860463

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Yumbo, compareció: JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1118303259 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Joan Sebastian H



n4m6gnwx2lw0
27/12/2021 - 08:05:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOAN SEBASTIAN ESCOBAR, sobre: PODER A:LUIS FERNANDO VALLEJO.

Ceila Hauswald Tique



CEILA HAUSWALD TIQUE

Notario Segundo (2) del Círculo de Yumbo, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6gnwx2lw0



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha 22 de febrero de 2022, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado JOAN SEBASTIAN ECOBAR HERNANDEZ. Días hábiles (23, 24 y 25 de febrero de 2022).

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas de conformidad con lo previsto por el art 391 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN